

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. No. 11001310302420190077300

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora¹, se observa que en efecto con el escrito de la demanda fue allegada solicitud de medidas cautelares², de las que no se emitió pronunciamiento alguno al momento de admitir la acción declarativa por cuanto debían acreditarse los requisitos del artículo 151 del C. G. P., a fin de otorgar el amparo rogado³.

En tal sentido se observa que en providencia del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) se concedió el amparo de pobreza rogado⁴, siendo procedente el decreto de la cautela rogada por la actora.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SZO-126. LÍBRESE oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la medida para su registro en el historial del automotor y además envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

SEGUNDO: En lo que se refiere a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Movilidad, tenga en cuenta la petente que esta rogativa fue objeto de pronunciamiento en el numeral 3.2. de la decisión adoptada en la audiencia llevada a cabo el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y de la misma obra respuesta en el legajo⁵, la que a su vez cumple con los lineamientos dados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Archivo0036

² Archivo0001 Folio 28

³ Archivo0001 Folio 56

⁴ Archivo0001 Folio 82

⁵ Archivo0002